

Recurso 127/2020

Resolución 225/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 2 de julio de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE (ASEJA)** contra determinadas cláusulas del pliego de cláusulas administrativas particulares y contra el informe de idoneidad y la memoria justificativa del contrato denominado *“Servicios de reparación, reposición y mantenimiento y certificación de las zonas de juegos infantiles, circuitos biosaludables y calistenia en el termino municipal de Roquetas de Mar”* (Expte. 07/20-SE), convocado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 11 de mayo de 2020, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato de servicios citado en el encabezamiento. Asimismo, consta la publicación en el perfil de contratante en la indicada fecha de los pliegos que han de regir la presente licitación. En la misma fecha se publicó el citado anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 2020/S 091-217196.

El valor estimado del contrato asciende a 742.818,48 euros.



SEGUNDO. La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

TERCERO. El 21 de mayo de 2020, tuvo entrada en el registro electrónico del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE (ASEJA) contra determinadas cláusulas del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y contra el informe de idoneidad y la memoria justificativa del contrato. Además, la recurrente solicita en su escrito la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación. El 26 de mayo tuvo entrada en el registro de este Tribunal remitido por el órgano de contratación, el citado escrito de recurso, la documentación del expediente de contratación y la resolución de desistimiento de la licitación.

CUARTO. La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspendió desde dicho día la tramitación del presente recurso. El artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha levantando con efectos desde el día 1 de junio la citada suspensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En el supuesto examinado, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, no ha puesto de manifiesto que disponga de órgano propio especializado, habiendo además remitido a este Órgano la documentación preceptiva a efectos de la resolución del recurso especial en materia de contratación, por lo que de conformidad con el



artículo 10.3 del citado Decreto autonómico resulta competente para su conocimiento el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, son susceptibles de recurso en esta vía.

El recurso se dirige contra determinadas cláusulas del PCAP y contra el informe de idoneidad y la memoria justificativa de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y que pretende celebrar un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que resulta procedente el recurso especial interpuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 a) de la LCSP

TERCERO. Con carácter previo al estudio de los restantes requisitos de admisión y de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias del acuerdo de desistimiento del órgano de contratación del expediente de licitación respecto al recurso especial en materia de contratación.

En el presente supuesto, el órgano de contratación desiste del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, mediante resolución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 26 de mayo de 2020. Como se ha mencionado anteriormente, el acuerdo fue objeto de publicación en el perfil de contratante el 8 de junio de 2020.

Así pues, el desistimiento acordado por el órgano de contratación respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, sin que este Tribunal prejuzgue su legalidad, produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto contra el PCAP, el informe de idoneidad y la memoria justificativa, toda vez que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada y la deja sin efecto. Este criterio ya ha sido sostenido por este Tribunal en anteriores resoluciones, entre otras, las Resoluciones 270/2019, de 30 de agosto, 302/2019, de 24 de septiembre, 46/2020, de 11 de febrero y 57/2020, de 14 de febrero.

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que proceda entrar en el estudio de los restantes requisitos de admisión ni en los motivos en que el mismo se



sustenta, ni emitir pronunciamiento alguno sobre la medida cautelar de suspensión instada por la entidad recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir recurso especial en materia de contratación interpuesto por la la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE (ASEJA)** contra determinadas cláusulas del pliego de cláusulas administrativas particulares y contra el informe de idoneidad y la memoria justificativa del contrato denominado *“Servicios de reparación, reposición y mantenimiento y certificación de las zonas de juegos infantiles, circuitos biosaludables y calisteria en el termino municipal de Roquetas de Mar”* (Expte. 07/20-SE), convocado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquél.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

